



GERENCIA GENERAL REGIONAL



Trabajando con la fuerza del pueblo!

"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 145-2014-GRJ/GGR

Huancayo, 03 DIC 2014

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN.

### VISTO:

El Informe Legal N° 868-2014-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Noviembre del 2014 y el Reporte N° 370-2014-GRJ/SG con fecha de recepción 21 de Noviembre del 2014, con el que remiten Escrito N° 02 sobre Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2014-GRJ/ORAF de fecha 23 de Octubre del 2014, interpuesto por la administrada doña **DEYSI MARI CRUZ PAREDES TACAY**;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme fluye de los actuados, el 09 de Octubre de 2014 Deysi Mari Cruz Paredes Tacay – en adelante la impugnante - solicita reposición en su centro de labores por haberse desnaturalizado su contrato de trabajo y por estar al momento de su cese bajo la protección del Artículo 1° de la Ley N° 24041, porque ingresó a laborar el 12 de Septiembre del 2009 desarrollando el cargo de auxiliar administrativo de la Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Junín hasta el 31 de Diciembre del 2010 fecha en la que fue despedida;

Que, mediante Resolución Directoral Administrativa N° 817-2014-GRJ/ORAF de fecha 23 de Octubre del 2014 se declara improcedente la solicitud presentada el 09 de Octubre de 2014 por la impugnante por los motivos expuestos en dicha resolución; motivo por el cual el 10 de Noviembre del presente año la impugnante interpone recurso de apelación contra dicha resolución, porque sus derechos son irrenunciables, además estuvo sujeto a subordinación, fiscalización realizando labores exclusivas para su empleador, cumpliendo un horario de trabajo, desarrollando labores de naturaleza permanente, tenía una remuneración periódica requisito de un contrato laboral de trabajo debiendo de cumplirse el principio de primacía de la realidad, por lo que considera que se ha desnaturalizado su contrato de trabajo, es decir, sus argumentos en su recurso de apelación resultan ser los mismos que en su petición primigenia. Mediante Reporte N° 370-2014-GRJ/SG, conforme se encuentra establecido en el Artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, es elevado a esta instancia el recurso planteado a fin que se resuelva;

Que, el Recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo establece el Artículo 209° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en consecuencia, para plantearse una apelación debe sustentarse en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho; que como es de observarse del contenido de la apelación planteada por la impugnante en ninguno de sus extremos se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuestiones de puro derecho, solamente se limita a repetir los mismos argumentos que en su petición primigenia;



Doc: 872652  
Exp: 602506



GERENCIA GENERAL REGIONAL



"AÑO DE LA PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA RESPONSABLE Y DEL COMPROMISO CLIMÁTICO"

Que, por lo tanto, no tiene objeto que esta instancia nuevamente repita los mismos fundamentos contenidos en la recurrida para llegar a la misma conclusión a la que ha llegado el funcionario que emitió el acto recurrido, en consecuencia, debe declararse infundado el recurso en cuestión y confirmarse en todos sus extremos la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2014-GRJ/ORAF de fecha 23 de Octubre del 2014, dándose por agotada la vía administrativa, tanto más, que conforme refiere la impugnante dejo de laborar el 31 de Diciembre del 2010, habiendo caducado su derecho para solicitar reposición que es de treinta días hábiles de producido el despido conforme se encuentra establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo En Materia Laboral llevada a cabo en la ciudad de Lima los días 8 y 9 de Mayo de 2014;



Por los fundamentos expuestos y estando a lo dispuesto por el Artículo Segundo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 495-2012-GR-JUNIN/PR, de fecha 22 de Noviembre de 2012, que dispone: "El cumplimiento de la Cuarta Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Junín en materia de impugnación provenientes de las Direcciones Regionales Sectoriales", contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación planteado por la administrada doña **DEYSI MARI CRUZ PAREDES TACAY**, contra la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2014-GRJ/ORAF de fecha 23 de Octubre del 2014, por cuanto, dejo de laborar el 31 de Diciembre del 2010, habiendo caducado su derecho para solicitar reposición que es de treinta días hábiles de producido el despido conforme se encuentra establecido en el II Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral llevada a cabo en la ciudad de Lima los días 8 y 9 de Mayo del 2014.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFÍRMESE** en todo sus extremos la Resolución Directoral Administrativa N° 817-2014-GRJ/ORAF de fecha 23 de Octubre del 2014.

**ARTICULO TERCERO: DAR** por agotada la vía administrativa, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPÓNGASE** el archivamiento del expediente administrativo en la Secretaria General del Gobierno Regional Junín.

**ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR** copia de la presente resolución a la interesada, a la Secretaria General del Gobierno Regional Junín y demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
*[Handwritten Signature]*  
Ing. Ulises Páñez Berain  
GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 03 DIC 2014

*[Handwritten Signature]*  
Abog. Rodrigo Luya Pérez  
SECRETARIO GENERAL (e)